



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157-2023-MPP/A

Tayabamba, 21 de junio de 2023

VISTO:

El Contrato Excepcional Administrativo de servicios N° 02-2023-MPP_ Posición 04-especialista en Derecho Administrativo y Derecho Laboral; el Informe N° 234-2023-U-RR.HH.BS-MPP/ACDC, de fecha 19 de junio del 2023, El informe N° 096-2023-MPP-T/GM, de fecha 21 de junio del 2023, mediante el cual se sugiere que se encargue la División de Ejecución Coactiva al Servidor Abog. Saavedra Castillo Marx Craxi; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, “Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo concordado con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades del Título Preliminar, Artículo II Autonomía. “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...);

Que, el Art. 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, asimismo el Inciso 20 del Art. 20 de la misma Ley, señala que es atribución del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, según el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la administración pública municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444, las facultades y funciones que se establecen en los instrumentos de gestión y la normativa vigente;





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157-2023-MPP/A

Que, el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. La misma norma en su artículo 4° establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo, de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.

4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley”;

Que, al respecto nos remitimos al Informe Técnico N° 1375-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de setiembre de 2019, en el punto 2.8 refiere que el Informe Técnico N°1280-2019-SERVIR/GPGSC, concluye sobre el encargo: “(...) 3.2. El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a los servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva. Esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma. 3.3 El encargo puede ser de dos tipos: i) el encargo de puesto, por el cual se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante; y ii) el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio).3.4 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad. (...)”;

Que, Artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estable que el Encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en merito al Informe Legal N° 274-2012-SERVIR/ GG-OAJ de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que: no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo. En este último caso, **la encargatura procede siempre que éste haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo;**

Que, mediante contrato excepcional Administrativo de servicios N° 02-2023-MPP_ Posición 04-especialista en Derecho Administrativo y Derecho Laboral, de fecha 05 de julio del 2023, se contrato al Abog. Saavedra Castillo Marx Craxi, a fin que se desempeñe de forma individual y subordinada e la prestación de





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0157-2023-MPP/A

servicios de especialista en derecho administrativo y derecho laboral, en la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, funciones que se detallan en el proceso CAS N° 02-2023-MPP;

Que, mediante Informe N° 234-2023-U-RR.HH.BS-MPP/ACDC, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, sugiere designar a un personal CAS, para que cubra el puesto de Jefe de la División de Ejecución Coactiva, recomendando designar en adición a sus funciones al servidor Abog. Saavedra Castillo Marx Craxi, toda vez que reúne el perfil del puesto antes mencionado aunado a la existencia por excepción fundada en causa y debidamente justificada, así como a la igualdad de oportunidades al amparo del principio de merito y capacidad;

Que, mediante informe N° 096-2023-MPP-T/GM, de fecha 21 de junio del 2023, la Abog. Santa Inés Lezama Soto, en calidad de Gerente Municipal; sugiere que se encargue la División de Ejecución Coactiva al Servidor Abog. Saavedra Castillo Marx Craxi;

Qué; en merito a los informes técnicos antes indicados, en los cuales los funcionarios competentes han hecho un análisis sobre la necesidad de contar con un ejecutor coactivo; sin embargo hasta que se realice la contratación se ha sugerido que se encarga temporalmente la División de Ejecución Coactiva al Abog. Marx Craxi Saavedra Castillo; debido que cuenta con los requisitos que establece la norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) Art. 20°, la cual señala que es atribución del alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR a partir de la fecha la **DIVISIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA** al Abog. Marx Craxi Saavedra Castillo, en adición a sus funciones como **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO LABORAL, EN LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL**, debiendo cumplir en estricto con las labores administrativas propias del área encargada.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la unidad de recursos humanos y bienestar social; Abog. Marx Craxi Saavedra Castillo; Gerencia Municipal y las demás áreas, para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de informática y el área de imagen de la Municipalidad Provincial de Pataz realizar la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

